

**RV: Contestación acción popular Accionante Laura Maya Gonzalez vs UAESP y Otros Rad 2022 00236 02**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/12/2022 10:21 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Notificaciones CGR <notificaciones@cgr-bogota.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** Notificaciones CGR <notificaciones@cgr-bogota.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 6:52 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** aycjuridicas@gamil.com <aycjuridicas@gamil.com>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>; smacosta@h-mv.com  
<smacosta@h-mv.com>; Andrea Pérez Cadavid <Andrea.Perez@cgr-bogota.com>; lmonroy@h-mv.com  
<lmonroy@h-mv.com>; Luis Ernesto Figueroa Samaniego <luis.figueroa@cgr-bogota.com>; uaesp@uaesp.gov.co  
<uaesp@uaesp.gov.co>

**Asunto:** Contestación acción popular Accionante Laura Maya Gonzalez vs UAESP y Otros Rad 2022 00236 02

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

Bogota D. C.

Ref.: Acción Popular 15001 33 42 046 2022 00236 00

Accionante: Laura Gabriela Maya G.

Accionado: UAESP y Otros.

Asunto: Contestación a la demanda.

Cordial saludo:

De manera atenta, remitimos la contestación a la demanda indicada en la referencia. Cabe anotar, que las pruebas relacionadas obran en el expediente, sin embargo, se adjunta el certificado de existencia de CGR Doña Juana S.A. E.S.P. y el Oficio de la Contraloría General de la República 2021E0075097 de fecha 12 de diciembre de 2021.

Atentamente:

CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Señor:  
**JUEZ CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Contestación acción popular No.: 11001-33-42-046-2022-00236-002  
**Demandante:** LAURA GABRIELA MAYA GONZÁLEZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y Otros.

**MAURICIO BERNAL MARCUCCI**, identificado con cédula de ciudadanía número 195.090, actuando en mi calidad de representante legal de **Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.383.203-6, con domicilio en Bogotá D.C., lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de manera respetuosa procedo a contestar la acción popular indicada en la referencia, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

Doy contestación en el mismo orden que han sido planteados:

1. ES CIERTO. Cabe mencionar, que en la ley no existe otro tipo de sitios distinto a los rellenos sanitarios para la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
2. ES CIERTO. Esta licitación fue adjudicada a CGR Doña Juana S.A. E.S.P., dando lugar a la suscripción del contrato de concesión No. 344 de 2010 con la UAESP, cuyo plazo de ejecución se encuentra vigente.
3. ES CIERTO. El pliego de condiciones junto con sus adendas, anexos y demás documentos hacen parte de la Licitación Pública 001 de 2010 y no pueden ser desconocidos por la UAESP.
4. ES CIERTO, proceso que culminó con la adjudicación a favor de CGR Doña Juana S.A. E.S.P y posterior suscripción del contrato de concesión No. 344 de 2010, cuyo plazo de ejecución, cláusulas y términos se encuentran vigentes.
5. ES CIERTO, cuyo plazo de ejecución, términos y condiciones se encuentran vigentes y, conforme al artículo 1602 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.



6. ES CIERTO, dicho contrato de concesión se encuentra vigente y, conforme al artículo 1602 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
7. ES CIERTO, dicho contrato de concesión se encuentra vigente y, conforme al artículo 1602 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
8. ES CIERTO. El contrato 344 de 2010 suscrito con la UAESP otorga mediante concesión la operación, administración y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Doña Juana, lo cual no puede ser desconocido por la UAESP.
9. ES CIERTO.
10. ES CIERTO. A continuación, relaciono los otrosíes, modificaciones y adiciones que ha tenido el contrato:

<b>OTROSÍ No. 1 del 08 de octubre de 2010</b>	Se modificó la cláusula Décima Octava del contrato, con relación a las "GARANTÍAS".
<b>MODIFICACIÓN No. 1 del 16 de febrero de 2011</b>	Se modificó la cláusula Séptima del contrato, con relación a la "REMUNERACION A FAVOR DEL CONCESIONARIO Y DERECHO A FAVOR DE LA UAESP". <i>La remuneración se divide en dos componentes: a). Por Disposición Final de los residuos sólidos en el RSDJ...</i>
<b>MODIFICACIÓN No. 2 del 28 de abril de 2011</b>	Se modificó el párrafo Primero de la Cláusula Décima Tercera del contrato, con relación a los "INFORMES DEL CONCESIONARIO".
<b>MODIFICACIÓN No. 3 del 24 de junio de 2011</b>	Cláusula Primera: Adicionar al contrato la suma de \$308.366.720 Moneda Corriente. Cláusula Segunda: Forma de pago de la presenta adición.
<b>ADICIÓN No. 2 del 15 de julio de 2011</b>	Cláusula Primera: Adicionar al contrato la suma de \$4.378.571.949 Moneda Corriente. Cláusula Segunda: Forma de pago de la presenta adición. Cláusula Tercera: Garantías.
<b>ADICIÓN No. 3 del 22 de julio de 2011</b>	Cláusula Primera: Adicionar al contrato la suma de \$2.072.085.734 Moneda Corriente. Cláusula Segunda: Forma de pago de la presenta adición. Cláusula Tercera: Garantías.
<b>MODIFICACIÓN No. 4 del 21 de octubre de 2011</b>	Cláusula Primera: Modificar la Cláusula Tercera "Garantías" de las adiciones Nos. 2 y 3 al contrato.
<b>MODIFICACIÓN No. 8 del 24 de noviembre de 2011</b>	Cláusula Primera: Modificar la Cláusula Tercera. "Obligaciones Específicas del contrato...".
<b>ADICIÓN No. 4 del 27 de junio de 2014</b>	Cláusula Primera: MODIFICACIÓN OBLIGACIONES. Adicionar un nuevo numeral a la CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:", en el sentido de adicionar la siguiente obligación: "50. Realizar la fase 1 de las obras de estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, del Relleno Sanitario Doña Juana, conforme a las especificaciones técnicas e ingeniería descritas en el

	<p><i>Anexo No. 1, denominado “Anexo Técnico”, en un todo de acuerdo con la propuesta entregada por el Concesionario el 3 de abril de 2014 en carta CGR-067-14 y aprobada por la UAESP, la cual hace parte integral de la presente adición”.</i></p> <p>Cláusula Segunda: ALCANCE DE LA OBRA, se establecieron obligaciones generales en esta adición.</p> <p>Cláusula Tercera: Adicionar al contrato la suma de \$26.000.000.000 Moneda corriente, suma que se destinará exclusivamente para la construcción de la fase 1 de las obras se estabilización del dique No. 6, Zona VII, fase 2, del Relleno Sanitario Doña Juana, de conformidad con lo establecido en el Anexo No., 2, denominado “Anexo Financiero”, que hace parte integral del presente documento”.</p> <p>Cláusula Cuarta: Forma de Pago.</p>
<p><b>OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 A LA ADICIÓN No. 4 del 18 de julio de 2014</b></p>	<p>Cláusula Primera: <i>Modificar el “plazo para la presentación de las garantías...”.</i></p> <p>Cláusula Segunda: “Modificar el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra...”.</p> <p>Cláusula Tercera: “Modificar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual...”.</p>
<p><b>OTROSI No. 2 A LA ADICIÓN No. 4 del 23 de junio de 2015</b></p>	<p>Cláusula Primera: <i>Modificar la cláusula primera de la adición No. 4 en el sentido de incluir en el anexo No. 1 denominado “Anexo Técnico” el presupuesto y las actividades en el contenidas...”.</i></p> <p>Cláusula Segunda: “<i>Se modifica la cláusula tercera de la adición No.4. en el sentido de incluir en el anexo No 2 denominado “Anexo Financiero” el presupuesto y las actividades en el contenidas...”.</i></p>
<p><b>PRÓRROGA No. 1 A LA ADICIÓN No. 4 del 08 de julio de 2015</b></p>	<p>Cláusula Primera: prorrogar la Adición No. 4 del contrato de Concesión, por cinco (5) meses, “a partir del día diez (10) de julio hasta el día nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015)...”.</p>
<p><b>ADICIÓN No. 5 del 08 de septiembre de 2016</b></p>	<p>Cláusula Primera: Modificar Obligaciones. Adicionar un nuevo numeral a la cláusula segunda- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO: “51. Realizar la Etapa II de las obras de estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, del relleno sanitario Doña Juana, conforme las especificaciones técnicas e ingeniería descritas en el Anexo N. 1 “Anexo Técnico”, en un todo de acuerdo con la propuesta entregada por el Concesionario el 3 de marzo de 2016, mediante radicado CGR-DJ-262-16 y aprobada por la UAESP y la interventoría UT INTER DJ”.</p> <p>Cláusula Segunda: “Alcance de la Obra”. Establecer las obligaciones de la presente adición...”.</p>
<p><b>MODIFICACIÓN No. 1 A LA ADICIÓN No. 5 del 21 de diciembre de 2016</b></p>	<p>Cláusula Primera: Modificar la cláusula tercera de la adición No. 5 del contrato de concesión, la cual quedará así: CLÁUSULA TERCERA. ADICIONAR al contrato la suma de \$12.334.606.680 Moneda corriente.</p>
<p><b>ADICIÓN No. 6 del 21 de diciembre de 2016</b></p>	<p>Cláusula Primera: Modificar obligaciones. Adicionar un nuevo numeral a la “CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO” del contrato, en el sentido de adicionar: “52. Realizar la etapa I de la obra de Mitigación del reforzamiento de los biorreactores de la Planta de tratamiento de Lixiviados (PTL), del relleno sanitario Doña</p>

	<p>Juana, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el "Anexo Técnico", de acuerdo con la propuesta entregada por el Concesionario, mediante radicados CGR-DJ-363-13, CGR-DJ-711-16, CGR-DJ-755-16 y CGR-DJ-1073-16, aprobada por la UAESP y la interventoría UT INTER DJ...".</p> <p>Cláusula Segunda. Alcance de la Obra. Se estableció a esta adición, unas obligaciones generales y específicas, así como, unas Notas.</p> <p>Cláusula Tercera. Adicionar al contrato la suma de \$2.140.169.905 Moneda Corriente.</p> <p>Cláusula Cuarta: Se estableció la forma de pago para esta adición.</p> <p>Cláusula Sexta: Plazo de la Obra. El plazo de ejecución de las obras será de siete (7) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra ...".</p>
<p><b>ADICIÓN No. 7 del 21 de diciembre de 2016</b></p>	<p>Cláusula Primera: <i>Modificar obligaciones. Adicionar un nuevo numeral a la "CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO" del contrato, en el sentido de adicionar: "53. Realizar la OBRA DE ESTABILIDAD ZONA ALEDAÑA POSTE 53-59 DE LA VÍA PRINCIPAL del Relleno Sanitario Doña Juana, conforme a las especificaciones técnicas e ingeniería descritas en el "Anexo Técnico" de un todo de acuerdo con la propuesta enterada por el Concesionario, mediante radicado CGR-DJ-1110-16 y aprobada por la interventoría UT INTER DJ mediante radicado 20166010241302 y la UAESP..."</i></p> <p>Cláusula Segunda. Alcance de la Obra. Se estableció a esta adición, unas obligaciones generales y específicas, así como, unas Notas.</p> <p>Cláusula Tercera. Adicionar al contrato la suma de \$3.648.404.905 Moneda Corriente.</p> <p>Cláusula Cuarta: Se estableció la forma de pago para esta adición.</p> <p>Cláusula Sexta: Plazo de la Obra. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra ..."</p>
<p><b>MODIFICACIÓN 1 ADICIÓN No. 6 C-344-2010 del 21 de febrero de 2017</b></p>	<p>Cláusula Primera: <i>Modificar la cláusula séptima de la adición No. 6 del contrato, la cual quedara así: CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. Presentación de garantías. Se compromete a presentarlas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento..."</i></p> <p>Cláusula Tercera: Garantías. El contratista se compromete a informar a la Aseguradora lo pactado en la presente Modificación No. 1 a la Adición No. 6 Contrato de Concesión No. 344 de 2010.</p>
<p><b>PRÓRROGA 1 A LA ADICIÓN 5 DEL 344 -2010 del 07 de julio de 2017</b></p>	<p>Prorrogar el plazo de ejecución de la Adición No. 5 al contrato de concesión No. 344 de 2010, por el término de 3 meses, contados a partir del 08 de julio de 2017 hasta el 07 de octubre de 2017</p>
<p><b>PRÓRROGA 2 A LA ADICIÓN 5 DEL 344 -2010 del 06 de octubre de 2017</b></p>	<p>Prorrogar el plazo de ejecución de la adición No. 5 al contrato de concesión 344 de 2010, por el término de un (1) mes, contados a partir del 08 de octubre de 2017 hasta el 07 de noviembre de 2017.</p>

<p><b>PRÓRROGA 3 A LA ADICIÓN 5 C-344-2010 del 07 de noviembre de 2017</b></p>	<p>Cláusula Primera: Prorrogar el plazo de ejecución de la Adición No. 5 al contrato de concesión, por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del 8 de noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017...”</p>
<p><b>PRÓRROGA 1 A LA ADICIÓN 6 C-344-2010 del 01 de diciembre de 2017</b></p>	<p>Cláusula Primera: Prorrogar el plazo de ejecución de la adición No. 6 al contrato de concesión, por el término de veinte (20) días calendarios, contados a partir del 2 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2017...”</p>
<p><b>MODIFICACIÓN 2 A LA ADICIÓN 6 C-344-2010 01 de diciembre de 2017</b></p>	<p>Cláusula Primera: Modificar el numeral 1 y Nota 3 de las Obligaciones Específicas de la Cláusula Segunda de la Adición No. 6 del contrato de concesión, la cual quedará así: <b>CLAÚSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA OBRA</b>, en la cual se establecieron obligaciones.</p>
<p><b>MODIFICACIÓN 2 PRÓRROGA Y ADICIÓN 1 A LA ADICIÓN No 7 C-344-2010 del 02 de marzo de 2018</b></p>	<p>Cláusula Primera: <i>Modificar la cláusula segunda en el sentido de adicionar: Las obras de alineamiento de la vía alterna, aprovechamiento, traslado, compensación, mantenimiento, riego monitoreo, inventario de fauna, demolición de Box y retiro de los rellenos en elcausa ordenados por la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca...”</i> Cláusula Segunda: <i>Prorrogar el plazo de ejecución de la adición No. 7 al contrato de concesión, en un término de ocho (8) meses y siete (7) días calendario. Cláusula Tercera: Adicionar el valor de la adición No. 7 al contrato de concesión, por el valor de \$1.764.807.516 Moneda Corriente, Iva Incluido.</i> Cláusula Cuarta: <i>Modificar la cláusula de forma de pago...”</i></p>
<p><b>ADICION No 8 al C-344-2010 19 de junio de 2018</b></p>	<p>Cláusula Primera: MODIFICAR OBLIGACIONES. Adicionar un nuevo numeral a l “CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO...”: “54. Realizar la primera Etapa del proyecto de desmonte y/o desmantelamiento del acopio de residuos provenientes de puntos críticos, realizar la gestión integral de dichos residuos acopiados, mediante la separación, el tratamiento, disposición o gestión integral técnica que corresponda a cada uno de los residuos obtenidos de la separación, conforme las especificaciones técnicas e ingeniería descritas en la propuesta técnica del Concesionario CGR Doña Juana S.A. E.S.P. avalada y aprobada por la Interventoría. Cláusula Segunda: Alcance del proyecto. Se establecieron obligaciones generales y específicas a la presente adición. Cláusula Tercera: Adicionar al contrato la suma de \$6.999.986.310 Moneda corriente. Cláusula Cuarta: Se estableció la forma de pago. Cláusula Sexta: Se estableció el plazo de ejecución de esta adición por doce (12) meses y /o hasta agotar recursos.</p>
<p><b>MODIFICACIÓN 3 A ADICION 7 C-344-2010 del 28 de junio de 2018</b></p>	<p>Cláusula Primera: Se modificó la cláusula cuarta “forma de pago”, de la adición No. 7 del contrato 344 de 2010.</p>
<p><b>OTROSÍ No. 4 al C-344-2010 del 28 de marzo de 2019</b></p>	<p>Cláusula Primera: “El Concesionario CGR realizará el pago de la interventoría del contrato de Concesión No. 344 de 2010, hasta por la suma mensual de \$243.805.805. Moneda corriente, el cual se ajustará en los siguientes años conforme</p>



	a la misma fórmula de actualización pactada en el contrato de interventoría...”.
<b>OTROSÍ No. 5 al C-344-2010 del 26 de agosto de 2019</b>	Cláusula Primera: Modificar la cláusula primera del otrosí No. 04 del contrato de concesión No. 344 de 2010, la cual quedará así: Cláusula primera: “El pago a la interventoría del contrato de concesión C-344-2010, se hará con cargo a los recursos facturados y recaudados por concepto de disposición final, en la suma mensual \$243.805.805. Moneda corriente, correspondiente al 50% del valor mensual del servicio de la interventoría del relleno sanitario Doña Juana, pues dichos recursos no hacen parte de la remuneración mensual del concesionario CGR Doña Juana S.A. E.S.P suma de dinero que quedará disponible en la fiducia del nuevo esquema de aseo “Fiducia FAP Concesión Aseo Bogotá 2018” y/o la fiducia vigente...”.

11. ES CIERTO. De acuerdo con el clausulado del contrato de concesión No. 344 de 2010, firmado el 24 de septiembre de ese año entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UAESP) y el prestador CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A E.S.P. (en adelante CGR), para la administración, operación y manejo integral del Relleno Sanitario Doña Juana (en adelante RSDJ), **su plazo de duración es indeterminado pero determinable.**

Esto último, conforme a la lectura del contenido del contrato, pero también con arreglo a documentos que el propio Distrito Capital conoce y posee, y que forman parte del expediente del contrato de concesión.

Así, en primer lugar, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del contrato de concesión No. 344 de 2010:

***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE LA CONCESIÓN: (...) El plazo terminará cuando se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos incorporada a este proceso. En el evento en que no se otorgue la modificación a la Licencia actualmente vigente, la Concesión terminará cuando se cope la capacidad del área actualmente licenciada. La capacidad de residuos sólidos que se usara para tal efecto, corresponde a la capacidad licenciada que encuentre el operador seleccionado a la fecha de inicio de sus labores y a la capacidad adicional que a través de una ampliación o modificación de la licencia ambiental actual logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la UAESP, ya adquiridos a la fecha de suscripción del contrato para tal efecto por la UAESP, en desarrollo de lo planeado en el PMIRS vigente y acorde con el POT vigente. Este trámite deberá ser gestionado por el Concesionario a su cuenta y riesgo.***

*La capacidad actualmente licenciada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR corresponde a 8.400.964 m3 con corte a 31 de octubre de 2009. La zona adicional a ser desarrollada corresponde a a Zona de Optimización Fase II, la cual en estimaciones preliminares de la UAESP a ser ajustadas por el operador*



a su cuenta y riesgo para todo lo relacionado con su oferta, corresponde a 10.192.674 m<sup>3</sup>.

*La suma de las anteriores capacidades, en estimaciones de la UAESP permite una operación de once años. Este valor puede variar y no generar ninguna responsabilidad con cargo a la UAESP* (Negritas fuera de texto).

De lo anterior se colige que **en lugar de fijar un plazo extintivo cierto y determinado, concretado en un número específico de años durante los cuales estará vigente el contrato de concesión suscrito, las partes acordaron un término indeterminado pero determinable, sujeto a un conjunto de variables técnicas dependientes, fundamentalmente, de la capacidad de disposición de residuos sólidos de la infraestructura concesionada.** Por esta causa, la referencia a los once años de operación, contemplada en la frase final del inciso tercero de la cláusula sexta del contrato, no es más que una estimación, como expresamente se señala allí, esto es, según el Diccionario de la Lengua Española, nada distinto a una manifestación subjetiva del “[a]precio y valor que se da y en que se tasa o considera algo”<sup>1</sup>. En absoluto hay allí la definición consensuada de un plazo específico y cierto que condicione o limite en el tiempo el plazo de ejecución del contrato.

De otra parte, de la documentación que forma parte del expediente del contrato de concesión No. 344 de 2010, que reposa en los archivos de la UAESP. Al respecto debe destacarse el Memorando No. 20196000011773 del 25 de enero de 2019, enviado por la Subdirección de Asuntos Legales a la Dirección General de la UAESP, en el cual se pone en conocimiento de esa alta instancia de la administración distrital un concepto jurídico emitido por SUÁREZ BELTRÁN S.A.S. (requerido por la misma entidad) en el que de manera expresa se concluye que “*el término de duración del contrato está sujeto a un plazo indeterminado, pero determinable, que, de llegar a acaecer, implicaría la terminación del contrato, por ser, asimismo, un plazo extintivo*”<sup>2</sup>. Conclusión que de forma explícita es asumida por la Subdirección de Asuntos Legales de la entidad en el referido memorando, dirigido a la directora general de la UAESP, BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS, el 25 de enero de 2019.

Es importante mencionar, que este concepto es acogido y validado por la UAESP en el otrosí No 4 de fecha 28 de marzo de 2019, en el cual señala con bastante claridad que el plazo del Contrato 344 de 2010 no se limita únicamente a la capacidad licenciada por la Resolución 1351 del 2014, sino que este puede ser ampliado si el Concesionario solicita a la autoridad ambiental la modificación de la licencia ambiental del RSDJ, comparto dicho aparte:

*“A la fecha y en nuestra opinión, el término de duración del contrato de concesión, según lo establecido en la Resolución CAR 1351 de 2014, pende de que el operador del relleno sanitario, en ejecución de la Optimización Fase II, llegue a la cota de 2.999 msnm, que se estima en un lapso de 7.6 años, aproximadamente, contados a partir de agosto de 2014. No quiere decir esto que el término de duración no se pueda extender en el tiempo antes de esta última fecha, toda vez que es obligación del contratista adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental para*



*obtener el correspondiente licenciamiento de los terrenos del Relleno Sanitario Doña Juana de propiedad de la UAESP que no cuenten con licencia ambiental para disposición final de residuos sólidos. No obstante, como fuera puesto de presente renglones atrás, tal extensión del plazo de duración del contrato depende de las autorizaciones que profiera la autoridad ambiental, mediante la modificación de la correspondiente resolución o la expedición de una nueva; autorizaciones que pueden ser o no concedidas.”*

(...)

*“En nuestro entender la condición a que se sujeta la extensión del término del contrato 344 de 2010 es mixta, por depender tanto de la voluntad del operador del Relleno Sanitario y de un tercero, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. De la lectura de lo dispuesto en la Cláusula Segunda, Tercera y Sexta del Contrato de Concesión No. 344 de 2010, se entiende que, en principio, el término de duración del contrato se limita a la capacidad de disposición de residuos sólidos del Relleno Sanitario Doña Juana, misma que fue determinada por la CAR en la Resolución 1351 de 2014. No obstante, tal término puede variar, siempre y cuando el Concesionario adelante, en la oportunidad y tiempo adecuado, la solicitud de ampliación, modificación o de expedición de una nueva licencia ambiental ante la CAR. Quedando en cabeza de esta última definir si concede o no la modificación o la expedición de una licencia nueva. Así, es claro que la extensión o no del plazo de ejecución del contrato pende, tanto del actuar del contratista como de la decisión de la CAR, quien no tendría lugar a pronunciamiento alguno, sin la solicitud previa de aquel.” (subraya y negrilla fuera del texto original)*

De esta manera, el concepto jurídico contratado, avalado y utilizado por la UAESP no deja duda alguna de que el Concesionario tiene el derecho a solicitar la modificación de la licencia ambiental ante la CAR, por lo que el plazo del Contrato 344 de 2010 no se limita únicamente a lo licenciado por la Resolución 1351 de 2014.

A igual conclusión permite arribar el análisis de los antecedentes del proceso de selección de contratista efectuado de manera previa a la suscripción del contrato de concesión No. 344 de 2010. Ciertamente, se debe resaltar que tanto para la entidad pública UAESP como para los participantes en la Licitación Pública No. 001 de 2010, resultó absolutamente claro que el adjudicatario de la concesión sería el responsable por adelantar los estudios y ampliar la vida útil del RSDJ contenida en la licencia ambiental a través de las modificaciones o ampliaciones que sobre las mismas logrará el adjudicatario, tal y como quedó establecido en las preguntas, observaciones y respuestas dadas a las preguntas 7, 11, observación 13, pregunta 21 y pregunta 136, y que, por ende, el plazo del contrato era, como se anotó ya, indeterminado pero determinable.

Esto último se puede corroborar con el análisis de lo expresado por la UAESP con ocasión de las inquietudes planteadas por los interesados en tomar parte en el referido proceso de contratación, que ahora se transcribe:



**Pregunta No. 7** PRESENTADA EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 13:36:20 Y A LAS 13:37:09

*"La UAESP Va a comprar predios en Doña Juana para ampliar la capacidad del relleno y aumentar la vida útil?"*

**Respuesta:** No. Los predios considerados en la Licitación 01 de 2010 para adecuación y disposición de residuos son actualmente de propiedad de la UAESP.

*Puede el futuro concesionario comprar terrenos alrededor de Doña Juana para ampliar la capacidad y prolongar el periodo de concesión?"*

**Respuesta.:** No. El plazo del contrato de concesión, resultante del presente proceso de selección, finalizará una vez se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos correspondiente a la actualmente licenciada y a la modificación de la Licencia Ambiental que logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la UAESP, ya adquiridos para tal efecto.

**Pregunta No. 11** PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO CAJAMARCA EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 14:33:37:

*"En el momento en que la vida útil del relleno sea menor a los 11 años, debido al incremento en la producción de residuos en la Ciudad, o por la necesidad de recibir residuos de otros municipios, que pasa con el contrato? Se da por finalizado y se procedería a su liquidación? o en el caso contrario, que la vida útil se extienda más allá de los once años, el contrato sería prorrogado?"*

**Respuesta.** El plazo del contrato de concesión, resultante del presente proceso de selección, finalizará una vez se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos correspondiente a la actualmente licenciada y a la adicional que logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la UAESP, ya adquiridos para tal efecto por la Unidad; esto último siempre y cuando el Operador seleccionado obtenga la ampliación o modificación de la Licencia Ambiental.

**Observación No. 13** PRESENTADA POR LUIS HERNAN GOENAGA a través de oficio radicado con el No. 0858 del día 05 de marzo de 2010 a las 9:11 a.m.

**"E. RIESGO DE PLAZO**

*El segundo párrafo del numeral 1.6 "PLAZO DEL CONTRATO" del pliego de condiciones reza:*

*"El plazo terminará cuando se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos incorporada a este proceso. En el evento en que no se otorgue la modificación a la Licencia actualmente vigente, la Concesión terminará cuando se cope la capacidad del área actualmente licenciada. .La capacidad de residuos sólidos que se usará para tal efecto, corresponde a la capacidad licenciada que encuentre el operador seleccionado a la fecha de inicio de sus labores y a la capacidad adicional que a través de una ampliación o modificación de la licencia ambiental actual logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la UAESP,*



*ya adquiridos a la fecha de suscripción del contrato para tal efecto en desarrollo de lo planeado en el PMIRS vigente y acorde con el POT vigente. Este trámite deberá ser gestionado por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo."*

*No puede asumir el CONCESIONARIO la totalidad de este riesgo por cuanto la consecución depende de que la UAESP coadyuve en este propósito y en la voluntad de la corporación ambiental, adicionalmente se ha previsto una cláusula de reversión, por lo cual se solicita establecer un mecanismo para fijar el valor de rescate de los bienes afectos al servicio objeto de la reversión y cuyo valor no podrá ser recuperado por el CONCESIONARIO, al igual que el protocolo de coordinación con la UAESP para la consecución de la ampliación de la licencia ambiental existente para los terrenos adquiridos por la UAESP".*

**Respuesta UAESP:** *El riesgo derivado de la terminación anticipada del contrato de concesión, como consecuencia de la no modificación o renovación de la licencia por parte de la autoridad ambiental para la operación de la zona de optimización fase II, ha sido asignado al contratista por cuanto a éste le serán cedidas las licencias ambientales conforme a las normas legales según las cuales, el operador del relleno sanitario es quien debe cumplir los compromisos y requerimientos establecidos en los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental.*

*En consecuencia, es el operador quien tendrá el manejo y administración de esta gestión en todos los aspectos derivados de la ejecución del contrato de concesión que le sea adjudicado. Esto significa, que según el criterio de asignación del riesgo consistente en que éste se le debe entregar a quien esté en la mejor capacidad de administrarlo y mitigarlo, sin duda alguna, el riesgo indicado debe estar en cabeza del contratista.*

*Lo anterior, no impide que dentro de las actividades y obligaciones que asumirá la UAESP, esté incluida la colaboración y apoyo en los trámites ambientales a cargo del operador, pero dejando claro que esta responsabilidad y el riesgo es del operador.*

*Igualmente, está previsto según la matriz de riesgos, que si el futuro concesionario cumplió a satisfacción de la Unidad con sus obligaciones de obtención de la licencia, en virtud de que actuó con diligencia y cuidado en el trámite de la solicitud de la misma, no habrá lugar a solicitar indemnización por parte de la UAESP.*

*Por el contrario, en el evento que el futuro concesionario no sea diligente y cuidadoso en el trámite y cabal atención de los trámites de las licencias ambientales a su cargo, éste debe correr con las consecuencias de la no modificación de la licencia, incluida la obligación de indemnizar a la UAESP, si le causa perjuicios con su conducta imperita, sin perjuicio de las demás acciones que se originen por dicha actuación".*



Todo lo anterior permite ratificar la conclusión ya expuesta sobre cómo **(i) el plazo de ejecución del contrato de concesión No. 344 de 2010 no es un término fijo y cierto, sino indeterminado pero determinable;** y cómo **(ii) la estimación de once años de operación contenida en la frase final del inciso tercero de la cláusula sexta del contrato hace referencia a un tiempo “es estimado y de referencia”<sup>3</sup>**, toda vez que “[l]a duración del contrato está sujeta a que se copen las capacidades de las áreas contractualmente licenciadas y aquellas que son de propiedad de la UAESP al momento de

**12. ES CIERTO.** En diciembre de 2019 CGR Doña Juana S.A. E.S.P. instauró ante la Cámara de Comercio de Bogotá, demanda arbitral contra la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- porque evidenció que como resultado de la inadecuada estructuración de la fórmula de remuneración del contrato de concesión 344 de 2010, basada en la aplicación de los costos de Disposición Final -CDF- y de Tratamiento de Lixiviados -CTL-, dejó de percibir ingresos entre diciembre de 2010 y octubre de 2018. Las razones de la demanda son las siguientes:

- i) El Costo de Disposición Final -CDF- y el Costo de Tratamiento de Lixiviados -CTL- no remuneraban las obligaciones contenidas en la licencia ambiental del relleno sanitario Doña Juana, contenidas en la Resolución CAR 1351 de 2014. Esa situación hizo que el concesionario debiera ejecutar un conjunto de actividades impuestas por la autoridad ambiental, sin que ellas estuviesen reconocidas en la estructura tarifaria que remunera la prestación de las actividades de disposición final y tratamiento de lixiviados a cargo de CGR Doña Juana S.A. E.S.P.
- ii) El Costo de Disposición Final -CDF- que resultaba de aplicar las Resoluciones CRA 351 de 2005 y CRA 720 de 2015, contentivas del marco tarifario general aplicable a las actividades que componen el servicio público de aseo, no representaba ni remuneraba la escala de operación real del relleno sanitario Doña Juana, pues esas fórmulas fueron concebidas para un relleno sanitario teórico en el que se disponían 1.280 toneladas días y en los momentos de aplicación el relleno sanitario disponía cinco (5) veces esa cantidad teórica de referencia.
- iii) El Costo de Tratamiento de Lixiviados -CTL- que estructuró la UAESP como una tarifa contractual o valor de referencia desde el inicio del contrato y posteriormente el resultante de la Resolución CRA 720 de 2015, tampoco representaba la escala de operación real del relleno sanitario Doña Juana.

A la fecha se han surtido las etapas de contestación de la demanda arbitral y de presentación de demanda de reconvención, contestación de la demanda de reconvención, reforma de la demanda arbitral, contestación de la demanda reformada, reforma de la demanda de reconvención y contestación de la demanda de reconvención reformada, testimonios, presentación de peritajes, así como intercambio de información documental de las partes hacia el Tribunal.

Es importante mencionar, que el Tribunal de Arbitramento decretó medida cautelar en los siguientes términos:

*“Decretar como medida cautelar, la suspensión del trámite administrativo sancionatorio 001 de 2020 iniciado por la convocada en contra de **CENTRO DE***



**GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P.-CGR DOÑA JUANA.** En adelante la **UAESP** se abstendrá de iniciar o tramitar actuaciones administrativas de carácter sancionatorio derivadas de las pretensiones o de los presupuestos fácticos y jurídicos sometidos a consideración de este Tribunal de Arbitramento.”

13. ES CIERTO. Mi representada, a pesar de la tarifa sufragada por el distrito, ha dado cumplimiento a las actividades que demanda el objeto del contrato de concesión 344 de 2010.
14. ES CIERTO. Mediante radicado CGR-DJ-0960-2022 del 5 de agosto de 2022, mi representada presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la modificación de la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000.
15. ES CIERTO. La UAESP desconociendo las obligaciones que por concesión recaen en CGR Doña Juana S.A. E.S.P., inició el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, el cual fue adjudicado al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 con NIT 901614587-5, integrado por HMV INGENIEROS LTDA con NIT: 860.000.656-1 y HMV SERVICIOS S.A.S., con NIT: 901.413.091-1.
16. ES CIERTO. Conforme a la información que reposa en el SECOP II<sup>1</sup> el referido proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, integrado por HMV INGENIEROS LTDA con NIT: 860.000.656-1 y HMV SERVICIOS S.A.S., con NIT: 901.413.091-1.
17. ES CIERTO. Sin embargo, se aclara que el proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, dando lugar a la celebración del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: “SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”
18. ES CIERTO. Se aclara, que la UAESP mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 adjudicó al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, muy a pesar de que el contrato de concesión No. 344 de 2010 suscrito con CGR Doña Juana S.A. E.S.P., impone, entre otras, las siguientes obligaciones:

---

<sup>1</sup><https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>



**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Sin perjuicio de las obligaciones enunciadas en la cláusula anterior, EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas.

[...]

**EN MATERIA DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS ASPECTOS AMBIENTALES:**

Aceptar la cesión de la licencia ambiental del RSDJ, de las resoluciones 3358 de 1990 y 166 de 2008 y demás actos administrativos cuya titularidad es de la UAESP y/o del Distrito Capital y **realizar los trámites ante las Autoridades Ambientales para obtener la licencia o sus modificaciones, los planes de manejo ambiental y permisos requeridos para la construcción y operación de las distintas etapas de la operación integral del RSDJ y de sus instalaciones, incluido el sistema integral de tratamiento de lixiviados.** Con este fin, la UAESP redactará el documento de cesión y lo tramitará ante la autoridad ambiental; así mismo, aportará la información, estudios y documentos que se encuentren disponibles.

2. **EL CONCESIONARIO debe entregar a la UAESP y a la CAR todos los estudios, diseños y toda la información necesaria, para adelantar los trámites que se requieran con el fin de obtener la modificación de la licencia ambiental, o una nueva si así lo exige la Autoridad Ambiental, para la operación de la fase II de la zona de Optimización del RSDJ y de las zonas que se considere necesarias para garantizar la prestación del servicio, así como también para continuar con la disposición final de los lodos derivados del sistema de tratamiento de lixiviados y de los residuos del tratamiento de los residuos hospitalarios atendidos dentro del servicio especial de aseo.**

3. (...)

4. **Obtener a su costa las licencias, autorizaciones y permisos, y las modificaciones, adiciones, complementaciones o sustituciones de estos, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores, en concordancia con las normas pertinentes (negrilla fuera del texto original).**

En línea con lo expuesto, se debe resaltar que la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante radicado 2021EE0075097 del 12 de mayo de 2021, bajo el asunto: **“Solicitud a la Contraloría General de la República en Audiencia de testimonio del 23 de abril de 2021. Incidente No. 88 Acción Popular No. 2001-00479-01”**,<sup>1</sup> dirigida a la Magistrada NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA - Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” – reconoció dichas obligaciones y facultades que en este frente asisten a CGR Doña Juana S.A. E.S.P. y precisó lo siguiente:

*“Sobre el particular, sea lo primero resaltar que el Contrato de Concesión 344 del 2010, de conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, y debe ser ejecutado de buena fe y, por tanto, obliga no sólo a lo que en éste se expresa, sino a lo que emana de la naturaleza de la obligación.*

**En este orden, este Órgano de Control Fiscal considera que las cláusulas que contienen las obligaciones del concesionario resultan claras respecto a la**



***competencia y obligación que tiene para realizar todos los estudios, tramitar permisos y adelantar todas las gestiones necesarias para la modificación de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Doña Juana, e inclusive para la expedición de una nueva licencia y, sumado a ello, si dichos estudios y trámites son remunerados vía tarifa cobrada a los usuarios, es altamente probable que el valor del Estudio de Impacto Ambiental ya esté siendo o haya sido reconocido al concesionario.***

***En este sentido, debe precisarse que la doble contratación o doble pago por un mismo bien o servicio por parte del Estado, genera daño al patrimonio público y posibles futuras responsabilidades fiscales.” (negrilla fuera del texto original)***

19. ES CIERTO. EI CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, que finalizó con el contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, suscrito con el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, no menciona en ninguna parte, la existencia de las obligaciones antes transcritas, a cargo de CGR Doña Juana S.A. E.S.P., actual concesionario del relleno sanitario Doña Juana.
20. ES CIERTO, situación que no es clara a la luz de los principios de la contratación pública, habida cuenta que la UAESP no entrega más información al tercero, como es, Que la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP., suscribió en calidad de Concesionario, el contrato de Concesión No. 344 de 2010, con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP, cuyo objeto corresponde a: “(…) *la Administración, Operación y Mantenimiento Integral del relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C – Colombia, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativa de aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo.*”, el cual se encuentra vigente.
21. ES CIERTO, Aun cuando en sus inicios la remuneración del concesionario obedeció a las reglas pactadas en la cláusula séptima del contrato, los serios problemas financieros experimentados por CGR DOÑA JUANA como consecuencia de unas tarifas que no remuneraban la escala de la operación del RSDJ, ni las obligaciones señaladas en la licencia ambiental, además de los excesivos rigores de la regulación ambiental que de manera particular le es aplicable y de las deficiencias con que fue entregada la Planta de Tratamiento de Lixiviados, llevaron a que el 4 de septiembre de 2017 se presentara, bajo la figura de mutuo acuerdo, una solicitud de modificación de los costos económicos de referencia de Disposición Final (CDF) y Tratamiento de Lixiviados (CTL) ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRA). Esta solicitud fue estimada por el órgano regulatorio con la expedición de la Resolución CRA No. 843 de 2018, “*Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P.*”.

Debido a lo anterior, a partir de noviembre de 2018 lo referente a la remuneración del concesionario sufrió un cambio notable: en virtud de la expedición de la Resolución CRA No. 843 de 2018, la remuneración de CGR DOÑA JUANA pasó a sujetarse a las reglas establecidas por el regulador



del sector en dicho acto administrativo con base en el reconocimiento de las condiciones particulares del prestador. Y debe destacarse que **la nueva fórmula para calcular la tarifa aprobada por la CRA para el operador del RSDJ incluye, entre otros elementos, el valor de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como parte del Costo Medio de Inversiones (CMI) del CDF.**

Lo anterior significa que **en la estructura remuneratoria del contrato de concesión No. 344 de 2010, basada en las tarifas que pagan los usuarios del servicio público de aseo en el Distrito Capital al operador, ya se reconoce al concesionario el valor de la elaboración del EIA.**

En efecto, el numeral “7.5 ESTUDIOS Y EVALUACIONES” del documento “ANÁLISIS DEL COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA DE BOGOTÁ D.C.”, presentado a la CRA en el marco de la actuación administrativa de carácter particular adelantada (la cual sirvió de escenario para la expedición de la precitada Resolución CRA No. 843 de 2018), incluyó el valor de los siguientes estudios, que son reconocidos dentro de la estructura tarifaria que pagan los suscriptores del servicio público de aseo:

1. Diseño del relleno sanitario y obras anexas.
2. Estudios de suelos y pavimentos.
3. Estudios Geológicos y Geotécnicos.
4. Estudios y Evaluaciones.
5. Levantamiento topográfico del sitio.
6. Estudios Arqueológicos.
7. Otros estudios.

En lo que se refiere de manera particular al EIA, las tarifas vigentes reconocen la ejecución de las siguientes actividades:

**“7.5.3. Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo**

*Para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental es requisito realizar cada una de las siguientes actividades:*

- Programación estimada de las obras
- Estimación de costos del proyecto
- Plan de abandono y restauración del sitio
- Plan de inversión del 1% - balance financiero
- Plan de contingencia y emergencia
- Plan de Seguimiento y Monitoreo
- Plan de Manejo Ambiental
- Valoración económica
- Zonificación ambiental
- Evaluación de impacto ambiental
- Demanda y uso de aprovechamiento de Recursos Naturales
- Descripción técnica del proyecto
- Generalidades del proyecto



- Línea base: Medio biótico, abiótico y socioeconómico
- Análisis Ambiental de alternativas de zonas dentro del RSDJ

*Estas actividades cuentan con un tiempo y un valor determinado dada la complejidad de la diligencia expresados de la siguiente manera: [...]*

La actuación adelantada por la UAESP ante ANLA no solamente es desacertada e infundada, por cuanto la operación como la administración del relleno sanitario está en cabeza de CGR Doña Juana S.A. E.S.P. Desde el punto de vista de la gestión de los recursos del Estado, **representa una actuación abiertamente antieconómica, claramente falta de planeación, manifiestamente ineficiente y, por lo mismo, constitutiva de una dudosa gestión fiscal**, que LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., como órgano de control fiscal competente, debe indagar.

22. NO ME CONSTA, habida cuenta que el contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, suscrito con el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, preceptúa en su cláusula sexta, lo siguiente:

*CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Dicho valor se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 656 del 15 de marzo de 2022 - por valor de \$6.000.000.000.*

23. ES CIERTO.

24. ES CIERTO, se repite lo manifestado en la respuesta No. 18. El contrato de concesión No. 344 de 2010 suscrito con CGR Doña Juana S.A. E.S.P., impone, entre otras, las siguientes obligaciones:

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** *Sin perjuicio de las obligaciones enunciadas en la cláusula anterior, EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas.*

*[...]*

**EN MATERIA DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS ASPECTOS AMBIENTALES:**

*Aceptar la cesión de la licencia ambiental del RSDJ, de las resoluciones 3358 de 1990 y 166 de 2008 y demás actos administrativos cuya titularidad es de la UAESP y/o del Distrito Capital y **realizar los trámites ante las Autoridades Ambientales para obtener la licencia o sus modificaciones, los planes de manejo ambiental y permisos requeridos para la construcción y operación de las distintas etapas de la operación integral del RSDJ y de sus instalaciones, incluido el sistema integral de tratamiento de lixiviados. Con este fin, la UAESP redactará el documento de cesión y lo tramitará ante la autoridad ambiental; así mismo, aportará la información, estudios y documentos que se encuentren disponibles.***

**2. EL CONCESIONARIO debe entregar a la UAESP y a la CAR todos los estudios, diseños y toda la información necesaria, para adelantar los trámites**



***que se requieran con el fin de obtener la modificación de la licencia ambiental, o una nueva si así lo exige la Autoridad Ambiental, para la operación de la fase II de la zona de Optimización del RSDJ y de las zonas que se considere necesarias para garantizar la prestación del servicio, así como también para continuar con la disposición final de los lodos derivados del sistema de tratamiento de lixiviados y de los residuos del tratamiento de los residuos hospitalarios atendidos dentro del servicio especial de aseo.***

3. (...)

4. *Obtener a su costa las licencias, autorizaciones y permisos, y las modificaciones, adiciones, complementaciones o sustituciones de estos, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores, en concordancia con las normas pertinentes (negrilla fuera del texto original).*

25. ES CIERTO, no obstante, se reitera que el proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, dando lugar a la celebración del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: “SDF-071- *Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.*”

26. ES CIERTO. Mediante radicado CGR-DJ-0960-2022 del 5 de agosto de 2022, mi representada presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la modificación de la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000.

Cabe anotar, que mediante radicado CAR No. 20222097342 del 11 de noviembre de 2022, la CAR dio respuesta en los siguientes términos:

[...]

*En atención a las peticiones en el asunto, relacionada con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental única otorgada para el proyecto “Relleno Sanitario Doña Juana”, a través de la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000 y la solicitud de liquidación de costos para el servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se informa lo siguiente.*

*El insumo allegado se anexará al expediente permisivo respectivo y la solicitud de modificación será objeto de análisis técnico y jurídico de conformidad con el trámite señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

[...]



Así las cosas, existe una actuación administrativa iniciada por CGR Doña Juana S.A. E.S.P., la cual no puede ser desconocida por la UAESP habida cuenta que está sustentada en las obligaciones del contrato de concesión No. 344 de 2010.

27. ES CIERTO. Como se indicó en el numeral 18 y numeral 21, CGR Doña Juana S.A. ESP, a través de la tarifa que pagan los usuarios debe disponer una porción para la elaboración del estudio de impacto ambiental, así las cosas, es llamado a realizar los estudios que sean necesarios para el proyecto relleno sanitario Doña Juana.
28. ES CIERTO. La UAESP abrió un concurso de merito con un objeto, que en la actualidad ejecuta CGR Doña Juana S.A. ESP y es pagado por los usuarios del servicio de aseo en su componente de disposición final.
29. ES CIERTO.
30. ES CIERTO.
31. ES CIERTO. Como se indicó en el numeral 14, mediante radicado CGR-DJ-0960-2022 del 5 de agosto de 2022, mi representada presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la modificación de la Resolución 2133 del 29 de diciembre de 2000, cumpliendo con su obligación contractual.
32. ES CIERTO.
33. ES CIERTO, lo cual da cuenta de una contratación irregular a todas luces, puesto que se concesionó un estudio que por concesión hace parte de las obligaciones de CGR Doña Juana S.A. E.S.P.
34. ES CIERTO, no obstante, se precisa que el proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, dando lugar a la celebración del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”*

Las actividades que fueron adjudicadas, reitero, hacen parte de las obligaciones que por concesión están a cargo de CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., tal y como lo disponen la cláusula tercera arriba transcrita.

35. ES CIERTO, sin embargo, la UAESP mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 adjudicó dicho proceso al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, dando lugar a la celebración del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el



cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”* Contraviniendo los derechos que mediante concesión fueron otorgados a CGR Doña Juana S.A. E.S.P.

36. ES CIERTO, sin embargo, la UAESP desconoció los principios de la contratación pública, el clausulado del contrato de concesión No. 344 de 2010 y los derechos que emanan de dichas disposiciones y procedió a expedir la Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 mediante la cual adjudicó el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022 al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, y en consecuencia suscribió el contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”*
37. ES CIERTO. Se repite el pronunciamiento entregado en la respuesta 21.
38. ES CIERTO. Como se indicó en el numeral 21 del presente escrito.
39. ES CIERTO.
40. ES CIERTO.
41. ES CIERTO.
42. ES CIERTO.
43. ES CIERTO.
44. ES CIERTO, lo cual es confuso habida cuenta que el tal parque de innovación Doña Juana no existe, ni mucho menos han sido creados o autorizados por la ley.
45. ES CIERTO.
46. ES PARCIALMENTE CIERTO, habida cuenta que la UAESP desconociendo los principios de la contratación pública, el clausulado del contrato de concesión No. 344 de 2010 y los derechos que emanan de dichas disposiciones, procedió a expedir la Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 mediante la cual adjudicó el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022 al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, con NIT 901614587-5, y en consecuencia suscribió el contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario*



*junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”*

47. ES CIERTO. EL CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022 está estructurado sobre una serie de consideraciones y supuestos que no guardan relación alguna con la realidad, que desconoce el contenido y alcance del contrato de concesión, los derechos y obligaciones a cargo de CGR Doña Juana S.A. E.S.P. para abrir paso a una contratación que a todas luces es contraria a los principios de la contratación pública.

48. ES CIERTO.

### **FRENTE A LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS**

Frente a los derechos colectivos que demanda el actor, considera este concesionario que en efecto son vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, razón por la cual se pide su protección como la expedición, conforme al artículo 25 de la Ley 472 de 1998, de una medida provisional urgente que garantice el amparo del patrimonio público comprometido con la celebración del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”*

Es importante traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, respecto al derecho al patrimonio público:

#### **“DERECHO COLECTIVO AL PATRIMONIO PUBLICO – Concepto. Alcance**

El derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a “la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado”. En tal virtud, si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien “porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público”. El concepto de patrimonio público “cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo”. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha reconocido que el concepto de patrimonio publico también se integra por “bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o



judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población”. Asimismo, el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público implica que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, con lo cual se evita el detrimento patrimonial. A su vez, el Consejo de Estado ha concluido en múltiples ocasiones “que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa” por cuanto generalmente supone “la falta de honestidad y pulcritud en las actuaciones administrativas en el manejo de recursos públicos” Por ultimo, es preciso resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: “la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva”.”

Sobre el derecho al patrimonio público, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 13 de febrero de 2006. Rad. AP-15P94, 6 de septiembre de 2001, Rad. 163, M.P. Jesús María Carrillo, 31 de mayo de 2002, Rad. 13601, MP. Ligia López Díaz, 21 de febrero de 2007, Rad. 2004-0413, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, 21 de mayo de 2008, Rad. 01423, M.P. Ramiro Saavedra Becerra y 12 de octubre de 2006, Rad, 857, MP, Ruth Stella Correa Palacio.

Es importante recordar, la definición dada por el Sección Cuarta del Consejo de Estado en la sentencia del 31 de mayo de 2002, Exp. 9001, respecto a patrimonio público:

#### PATRIMONIO PUBLICO - Definición

En cuanto al derecho colectivo al patrimonio público cabe señalar que este concepto no se agota en la enumeración de los bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables ni en los que integran el territorio colombiano (arts. 63 y 101 C.P.), sino que “por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; **su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales.** Nota de Relatoría: Se acoge a la definición de la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la sentencia del 31 de mayo de 2002, Exp. 9001 (*negrilla fuera del texto original*)

A continuación, me permito compartir apartes de la sentencia 1059(AP-518) del 02/10/31, ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. Actor: (...), Demandado: EMPRESA LICORERA DE NARIÑO Y OTROS, en el cual se destaca la procedencia de la nulidad de los contratos estatales a través de la acción popular.



**ACCION POPULAR Y LOS CONTRATOS ESTATALES - Procedencia de la revisión de legalidad de un contrato estatal por la vía de la acción popular cuando se pone en peligro o viola algún derecho colectivo / SENTENCIAS - Efectos de cosa juzgada explícita, implícita y efectos de fuerza persuasiva / COSA JUZGADA - Explícita: la parte resolutive de las providencias; Implícita: la razón de la decisión o fundamento normativo directo de la parte resolutive. Los obiter dicta tienen fuerza persuasiva pero no obligatoria**

Cuando en la celebración de los contratos se desconocen los fines que deben inspirarla, entre ellos, el interés general, se incurre en desviación de poder, que es causal de nulidad absoluta de los contratos (ordinal 3 del art. 44 de la ley 80 de 1993) y además, pueden verse comprometidos derechos de naturaleza colectiva como la moralidad y el patrimonio públicos, que son protegidos a través de la acción popular. La ley 472 de 1998 no señala expresamente que los contratos de la administración pública puedan ser objeto del examen de legalidad a través del ejercicio de la acción popular. Sin embargo, el contrato es un instrumento para la inversión de los dineros públicos y como esta acción busca la protección de derechos colectivos que pueden resultar afectados por las actuaciones de los servidores públicos, se impone concluir que por la vía de la acción popular puede ser posible revisar la legalidad de un contrato estatal cuando éste pone en peligro o viola algún derecho colectivo. Considera la Sala que esta afirmación de la Corte en la sentencia C-088 de 2000 al decidir sobre la exequibilidad del artículo 40 de la Ley 472 de 1998, según la cual se advirtió que lo expuesto no significa que “a través de las acciones populares, se debatan y decidan controversias de tipo contractual, que tienen bien definidas las reglas que les corresponden y que son competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme al estatuto contractual de la administración y al código respectivo”, no tiene carácter vinculante porque la decisión versó sobre la constitucionalidad de la disposición que ordena a los representantes legales de las entidades públicas responder solidariamente con los contratistas, en los eventos en los cuales se incurra en sobrecostos u otras irregularidades en la contratación estatal, pero no tenía por objeto definir la procedencia de la acción popular para la protección de derechos colectivos cuando su afectación estaba relacionada con la celebración de un contrato estatal. En la sentencia no se justificó por qué los asuntos contractuales no podían ser cuestionados ante el juez de la acción popular a pesar de que los mismos involucraran la vulneración de derechos colectivos y tampoco se condicionó el fallo en esos términos. Al precisar el alcance del respeto al precedente y la cosa juzgada constitucional, esa Corporación, en sentencia SU047 de 1999. Concluyó la Corte Constitucional que en el sistema colombiano también había lugar a distinguir estos aspectos en una decisión judicial y señaló los efectos que produce cada uno de ellos, así: a) la parte resolutive o decisum hace tránsito a cosa juzgada, con efecto erga omnes, en los juicios de constitucionalidad; b) la ratio decidendi tiene efectos vinculantes por constituir la cosa juzgada implícita, y c) los obiter dicta sólo tienen fuerza persuasiva pero no obligatoria. En consecuencia, la afirmación hecha por la Corte Constitucional en la sentencia C-088 de 2000 de que a través de las acciones populares no pueden ser



debatidas ni decididas controversias de tipo contractual, constituye un obiter dicta o dicho al pasar y por lo tanto, carece de fuerza obligatoria. En este orden de ideas, el juez de la acción popular es quien tiene competencia para definir los eventos en los cuales para protección del derecho o interés colectivo hay lugar a examinar la legalidad de un contrato estatal. Nota de Relatoría: Ver sentencias SU-047 de 1999, C-131 de 1993 y C-037 de 1996 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, considera este concesionario que es oportuno y necesario el examen de legalidad a través del ejercicio de la acción popular que nos ocupa, del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, celebrado entre la UAESP y el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, de cara a las obligaciones que por contrato de concesión No. 344 de 2010 recaen sobre el actual operador del relleno sanitario Doña Juana S.A. E.S.P., así como adoptar las medidas provisionales que impidan un daño mas gravoso al patrimonio público que administra la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En atención a que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 adjudicó al proponente: CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, identificada con NIT 901614587-5, el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, respetuosamente solicitamos al señor juez:

1. Declarar que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, amenaza y/o viola los derechos e intereses colectivos individualizados en la demanda formulada por la ciudadana Laura Gabriela Maya González, con la adjudicación y celebración del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, el cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”*
2. Que, como consecuencia de la anterior pretensión, el Despacho ampare los derechos e intereses colectivos identificados en la demanda, como en esta contestación, vulnerados y amenazados por la UAESP.
3. Que, como consecuencia de la anterior pretensión, el Despacho le ordene a la UAESP que liquidación del contrato de consultoría N° UAESP-598-2022, suscrito con el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, identificada con NIT 901614587-5, el cual tiene por objeto: *“SDF-071- Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ.”*



## PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor juez, tener como tales las siguientes:

### i. Documentales.

1. Pliego de condiciones definitivo de la licitación pública 001 de 2010.
2. Anexos de la licitación pública 001 de 2010.
3. Adendas de la licitación pública 001 de 2010.
4. Preguntas y respuesta surtidas durante la licitación pública 001 de 2010.
5. Contrato de concesión No. 344 de 2010 suscrito entre la UAESP y CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.
6. Acta de inicio del contrato de concesión No. 344 de 2010 suscrito entre la UAESP y CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.
7. Oficio Contraloría General de la República 2021E0075097 de fecha 12 de diciembre de 2021.
8. Certificado de existencia y representación legal de CGR Doña Juana S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación en el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 y la Ley 1425 de 2010.

## NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito, recibiremos notificación en la Av. Boyacá Km. 5 vía al Llano de Bogotá D.C.  
email: [notificaciones@cgr-bogota.com](mailto:notificaciones@cgr-bogota.com)

De usted comedidamente,

**MAURICIO BERNAL MARCUCCI**

Representante legal  
CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.



Contraloría General de la República :: SGD 12-05-2021 12:36  
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0075097 Fol:4 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 87111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE / ARMANDO  
ALFONSO CASTRO MOLINA  
DESTINO RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DECUNDINAMARCA  
ASUNTO RESPUESTA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
OBS

2021EE0075097



87111

Bogotá D.C.

Honorable Magistrada  
**NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA**  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Cuarta – Subsección “B”  
Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca  
Avenida la Esperanza No. 53-28  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud a la Contraloría General de la República en Audiencia de testimonio del 23 de abril de 2021. Incidente No. 88 Acción Popular No. 2001-00479-01.

Honorable Magistrada,

La Contraloría General de la República como integrante del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá-CECH, a través de la Delegada para el Medio Ambiente, asistió a la audiencia de testimonio convocada por su Honorable Despacho para el día 23 de abril de 2021, en la cual se le solicitó a este órgano de control fiscal, conceptuar sobre quién debe hacer los estudios de impacto ambiental relacionados con la ampliación de la Fase o Zona II del Relleno Sanitario Doña Juana.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la audiencia de testimonio surgió una discrepancia entre el operador del relleno sanitario, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito Capital – UAESP, respecto de a quién le corresponde adelantar los estudios de impacto ambiental referidos y si una posible doble contratación puede generar daños al patrimonio público.

En atención a su solicitud, la Delegada para el Medio Ambiente procedió a revisar los antecedentes del tema, como son, el Contrato de Concesión No. 344 del 24 de septiembre de 2010, suscrito entre el operador del Relleno Sanitario CGR y la UAESP, así como la Resolución No. 00846 del 17 de mayo de 2019, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, *por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental*, concluyendo lo siguiente:

El objeto del contrato de concesión establece que le corresponde al operador del Relleno CGR Doña Juana; *la Administración, Operación y Mantenimiento Integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C – Colombia, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de*

*aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo.*

En la cláusula tercera del contrato precitado se establecen las obligaciones específicas del concesionario, entre las cuales es importante resaltar las siguientes:

**EN MATERIA DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS ASPECTOS AMBIENTALES.**

1. *Aceptar la cesión de la licencia ambiental del RSDJ, de las resoluciones 3358 de 1990 y 166 de 2008 y demás actos administrativos cuya titularidad es de la UAESP y/o del Distrito Capital y realizar los trámites ante las Autoridades Ambientales para obtener la licencia o sus modificaciones, los planes de manejo ambiental y permisos requeridos para la construcción y operación de las distintas etapas de la operación integral del RSDJ y de sus instalaciones, incluido el sistema integral de tratamiento de lixiviados...*
2. *El CONCESIONARIO debe entregar a la UAESP y a la CAR todos los estudios, diseños y toda la información necesaria, para adelantar los tramites que se requieran con el fin de obtener la modificación de la licencia ambiental, o una nueva si así lo exige la Autoridad Ambiental, para la operación de la fase II de la zona de Optimización del RSDJ y de las zonas que se considere necesarias para garantizar la prestación del servicio, así como también para continuar con la disposición final de los lodos derivados del sistema de tratamiento de lixiviados y de los residuos del tratamiento de los residuos hospitalarios atendidos dentro del servicio especial de aseo.*
3. *(4.) Obtener a su costa las licencias, autorizaciones y permisos, y las modificaciones, adiciones, complementaciones o sustituciones de estos, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores, en concordancia con las normas pertinentes y lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial-POT, para el desarrollo de las infraestructuras requeridas.*
4. *(17.) Para la ejecución del contrato EL CONCESIONARIO deberá preparar y asumir todos los costos de los estudios y diseños solicitados por la autoridad ambiental. Los permisos de vertimientos u otros permisos o autorizaciones de carácter ambiental deben ser solicitados y obtenidos por el Concesionario. En este sentido, EL CONCESIONARIO deberá considerar los tiempos y recursos necesarios para ello.*

Sobre el particular, sea lo primero resaltar que el Contrato de Concesión 344 del 2010, de conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, y debe ser ejecutado de buena fe y, por tanto, obliga no sólo a lo que en éste se expresa, sino a lo que emana de la naturaleza de la obligación.

En este orden, este Órgano de Control Fiscal considera que las cláusulas que contienen las obligaciones del concesionario resultan claras respecto a la competencia y obligación que tiene para realizar todos los estudios, tramitar permisos y adelantar todas las gestiones necesarias para la modificación de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Doña Juana, e inclusive para la expedición de una nueva licencia y, sumado a ello, si dichos estudios y trámites son remunerados vía tarifa cobrada a los usuarios, es altamente probable que el valor del Estudio de Impacto Ambiental ya esté siendo o haya sido reconocido al concesionario.

En este sentido, debe precisarse que la doble contratación o doble pago por un mismo bien o servicio por parte del Estado, genera daño al patrimonio público y posibles futuras responsabilidades fiscales.

Ahora bien, teniendo en cuenta el origen de los recursos públicos involucrados, se considera que la competencia de la Contraloría General de la República se circunscribe a los asuntos relacionados con su sujeto de control – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, más no se extiende a las problemáticas o vicisitudes contractuales que surjan entre la UAESP y su contratista CGR o el correcto manejo de los recursos allí involucrados, salvo que de manera excepcional y previo cumplimiento de los requisitos legales se decida realizar una intervención funcional y desplazar en su competencia a la Contraloría Distrital de Bogotá, órgano de control que por disposición constitucional y legal tendría la facultad de revisar el presente asunto.<sup>1</sup>

Sumado a ello, si en realidad se encuentran las partes frente a una controversia contractual, debe tenerse en consideración que la cláusula trigésima novena del contrato de concesión, establece que el Tribunal de Arbitramento es el encargado de resolver este tipo de controversias entre las partes.

Por último, debo mencionar que un pronunciamiento definitivo de esta Delegada para el Medio Ambiente puede impactar eventualmente en el trámite de la licencia ambiental que

---

<sup>1</sup> **Constitución Política**, “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

*La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República(...)*”

**Decreto Ley 403 de 2020**, “ARTÍCULO 4. *Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan(...)*”



se adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental ANLA, e implicar coadministración puntualmente proscrita por la Carta Política para este órgano de control.

En virtud de lo expuesto, me permito abstenerme de dar un concepto técnico y definitivo sobre el caso concreto, sin perjuicio de haber expresado líneas generales de los escenarios en los cuales posiblemente se presentaría un daño al patrimonio público, solicitando a la Honorable Magistrada dar traslado de la solicitud a la Contraloría de Bogotá D.C., para que en el marco de sus competencias adelante las verificaciones que considere pertinentes.

Cordialmente,

**JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**  
Contralor Delegado para el Medio Ambiente (E)  
Contraloría General de la República

Proyectó: Equipo jurídico – CDMA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP  
Nit: 900383203 6, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02027256  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2010  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Boyacá Km 5 Vía Al Llano  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@cgr-bogota.com](mailto:notificaciones@cgr-bogota.com)  
Teléfono comercial 1: 3848830  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Boyacá Km 5 Vía Al Llano  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación:           notificaciones@cgr-bogota.com  
Teléfono para notificación 1:               3848830  
Teléfono para notificación 2:               No reportó.  
Teléfono para notificación 3:               No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3342 del 16 de septiembre de 2010 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2010, con el No. 01414762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Resolución No. 20204200099297 del 30 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02713032 del libro IX, en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad de la sociedad de la referencia hasta el 08 de julio de 2024.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de septiembre de 2120.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de todas las actividades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13**

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

relacionadas con el conjunto del servicio público domiciliario de aseo y de sus actividades complementarias y conexas, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) El diseño, construcción, operación, administración y mantenimiento integral de rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de lixiviados. b) Diseño en ingeniería básica y de detalle de sistemas y trenes de tratamiento de lixiviados. repotenciación de unidades de tratamiento, automatización de Sistemas de Control Operativo para los sistemas de tratamiento de lixiviados. c) Diseño y ejecución de remediaciones de movimientos en masa de suelos y residuos, diseño y construcción de obras de estabilización, diseño, implementación y toma de datos de sistemas de monitoreo y control geotécnico incluyendo automatización, análisis de estabilidad. d) Construcción y adecuación de celdas de disposición de residuos incluyendo movimientos de tierra, instalación de tubería y geo sintéticos, sistemas de drenaje, sistemas de bombeo y sistemas de extracción de gases. e) Diseño, construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, f) Diseño, construcción y operación de centros de reciclaje, plantas de separación de residuos, plantas de biomasa y generación de energía, centros de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos. Dichos residuos y/o subproductos podrán ser aprovechados, valorizados y comercializados a nivel nacional e internacional. g) Extracción y Aprovechamiento de Biogás producto de la descomposición de residuos sólidos urbanos, incluyendo la generación y comercialización de energía. h) La recolección, transporte, almacenaje, tratamiento, aprovechamiento, disposición final, reutilización o reciclaje de residuos sólidos industriales, especiales, peligrosos, hospitalarios, en todos sus estados (líquidos, sólidos, gaseosos). i) Fabricar, restaurar, importar o exportar, comprar o vender, productos ambientales, productos geosintéticos, maquinaria y nuevas tecnologías para la gestión ambiental. j) Recolección domiciliaria, Transporte, Tratamiento. Eliminación y/o rectificación de los residuos sólidos urbanos. Limpieza diaria, limpieza de edificios públicos y/o privados. Recolección en el lugar de producción de residuos patógenos. Transporte y Corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y parques públicos, y en general, en todas las áreas verdes públicas, incluidas la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos generados por estas actividades, Lavado de dichas áreas, Transferencia, Tratamiento, Aprovechamiento. Barrido y limpieza integral de vías y áreas públicas y de elementos que compongan el amoblamiento urbano público, incluyendo la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13**

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

recolección y el transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos generados por estas actividades, la gestión comercial y financiera del servicio de aseo, incluyendo la facturación y catastro de usuarios. k) La gestión y manejo integral residuos sólidos de la construcción y demolición (RCD), el cual incluye, entre otros, las siguientes actividades: diseño, implementación, desarrollo y operación de centros de aprovechamiento y de disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición, producción de agregados reciclados o eco materiales, entre otros, del tipo pétreo como arenas, gravas, gravillas, triturados, recebos, bases y sub bases granulares, materias primas para concretos y prefabricados; importación, operación y administración de maquinaria y equipos, incluidos pero sin limitarse a elementos, componentes eléctricos, electrónicos, plantas y aparejos necesarios para el tratamiento y obtención de estos materiales; mercadeo y comercialización de los agregados reciclados o eco materiales obtenidos de su proceso productivo en el centro de aprovechamiento. l) Servicios de asesoría, consultoría e interventoría en ingeniería ambiental y/o civil, como aspectos ambientales, agroforestales, paisajísticos, arquitectónicos, obras civiles y aspectos legales, aprovechamiento de recursos, trámites ambientales, capacitaciones campañas ambientales, evaluaciones ambientales, planes de manejo ambiental, estudios de impacto ambiental, estudios diseños, planificación, desarrollo y administración de viveros agroforestales, planes de conservación ambiental, planes de recuperación y restauración ambiental, servicios ambientales que se refieran a la fauna y la flora, servicios de medición especializada en control de calidad ambiental, planes de manejo y control de vectores y olores, planes de gestión hídrica, planes de gestión energética planes erosión y sedimentación, planes de manejo de escorrentías, planes calidad del aire, mitigación de impactos ambientales, planes de gestión de residuos, registro de vertimientos, registros de publicidad exterior visual, registro único ambiental RUA, requerimientos de la autoridad ambiental, planes de manejo de tráfico, actas de vecindad, y en sí, cualquier tipo de documento, plan o tramite, que este encaminado a la gestión adecuada de los recursos naturales, levantamientos topográficos con drones, fotogrametrías. m) Realizar el análisis fisicoquímicos, microbiológicos, toxicológicos, cromatógrafos, radiológicos, instrumentales, atómicos, biotecnológicos, sensoriales y de cualquier otra índole que esté disponible por la ciencia en el futuro en los sectores industriales arriba mencionados, análisis clínicos y de seguridad industrial, riesgos profesionales e higiene a las personas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13**

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

involucradas de cualquier manera en las actividades industriales arriba mencionadas, tramitación y obtención de patentes y licencias sanitarias o de funcionamiento para las industrias arriba referidas, tramitación de registros sanitarios y sellos o certificaciones de calidad, registro de procesos especiales, certificaciones ambientales que sean requeridos, asesorías, tramitación y representaciones en el peritazgo, auditorías, interventorías, para evaluaciones de calidad y cantidades para los sectores referidos, bien sea a nombre de la sociedad, en representación o asocio con entidades extranjeras, asesorías para el montaje de sistemas de control de producción, calidad y estudios de factibilidad, diseño, montaje, ampliación y demás en los campos referidos, asesorías en el diseño y construcción, reforma y montaje de instalaciones industriales en los sectores industriales referidos, desarrollar para la sociedad o para terceros, la formulación de nuevos productos y servicios, asesorías al gobierno colombiano y sus entidades o a gobiernos extranjeros en el peritazgo y arbitramento de cualquier tipo de problemas referentes a los sectores mencionados, análisis y expedición de certificados de auditoría, interventoría en calidad, pesos y medidas para todo tipo de actividad industrial incluidos los productos de exportación o importación. supervisión a título propio o de terceros en el embarque y desembarque por cualquier medio de transporte de mercancías para importación o exportación. n) Arrendar, comprar, alquilar o recibir en comodato fincas y escombreras, con el fin de realizar actividades de recuperación y/o restauración morfológica o ambientales, nivelación de suelos, movimiento de tierras, o) Recolección, manejo. estabilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de lodos y biosólidos generados por plantas de tratamiento de lixiviados, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos provenientes de actividades relacionadas con los hidrocarburos. Importación, operación, alquiler y administración de maquinaria y equipos, plantas y aparejos necesarios para el tratamiento lodos y biosólidos generados por plantas de tratamiento de lixiviados, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos provenientes de actividades relacionadas con los hidrocarburos. p) Adquirir, enajenar, grabar, liberar, administrar, tomar y dar en arrendamiento de cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ejercer todos los actos de comercio, pudiendo importar, exportar. La sociedad para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos, operaciones y contratos necesarios para el cumplimiento del mismo, a nivel nacional o internacional, incluida,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entre otras, la participación en forma individual o con otras empresas, en licitaciones públicas y demás procesos de contratación pública o privada. q) productor de alimentos para animales.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$600.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$9.229.200.000,00  
No. de acciones : 15.382,00  
Valor nominal : \$600.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$9.229.200.000,00  
No. de acciones : 15.382,00  
Valor nominal : \$600.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será ejercida por el Representante Legal Principal y el Representante Legal Suplente. En las faltas absolutas o temporales del Representante Legal Principal, será reemplazado por el Representante Legal Suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal de la sociedad tiene las siguientes funciones:  
a) administrar la sociedad y representarla legal, judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades administrativas; b) Constituir o nombrar mandatarios que representen a la sociedad judicial, extrajudicialmente o administrativamente, si fuere el caso; c) Responder por la dirección

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y manejo de toda la actividad contractual y celebrar y ejecutar cualquier clase de acto o contrato necesario para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la sociedad, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos, al reglamento de contratación y/o a las directrices fijadas por la Junta Directiva, la cual deberá autorizar contratos por un valor superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV); d) Usar la denominación social; e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance de fin de ejercicio; f) Establecer y reformar la estructura administrativa y salarial de la empresa, informando de ello a la Junta Directiva de la Compañía. Sin embargo, las decisiones correspondientes a la designación y remuneración del personal directivo de la empresa, requieren aprobación previa de la Junta Directiva; g) Designar a los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, conforme a la estructura organizacional y la planta de personal aprobadas por este último-organismo; h) Presentar los informes de fin de ejercicio y los demás que le soliciten la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; i) Las demás que le sean señaladas por las leyes y los estatutos sociales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 87 del 4 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Mauricio Bernal Marcucci	C.C. No. 00000000195090

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Pedro Manuel Gomez Gomez	C.C. No. 000000008647297

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Mauricio Rodriguez Rojas	C.C. No. 000000088210859
Segundo Renglon	Carlos Alberto Rangel Esparza	C.C. No. 000000079796861
Tercer Renglon	Mauricio Bernal Marcucci	C.C. No. 000000000195090

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Manuel Gomez Gomez	C.C. No. 000000008647297
Segundo Renglon	Carlos Eduardo Garay Caicedo	C.C. No. 000000017166714
Suplente De Miembro De Junta Dir.	Yelice Katherine Vera Pascuas	C.C. No. 000000040399462

Por Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 02471221 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Mauricio Rodriguez Rojas	C.C. No. 000000088210859
Segundo Renglon	Carlos Alberto Rangel Esparza	C.C. No. 000000079796861
Tercer Renglon	Mauricio Bernal Marcucci	C.C. No. 000000000195090

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Gomez	Manuel	Gomez	C.C. No. 000000008647297
Segundo Renglon	Carlos Caicedo	Eduardo	Garay	C.C. No. 000000017166714

Por Acta No. 30 del 25 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 02880137 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Suplente Miembro Junta Dir.	De De	Yelice Pascuas	Katherine Vera	C.C. No. 000000040399462

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 23 del 9 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2018 con el No. 02359864 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BINNACLE	BUSINESS	CORP	N.I.T. No. 000009006398147

Por Documento Privado del 9 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2018 con el No. 02359865 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Jimenez	Rodrigo	Arevalo	C.C. No. 000000079843515 T.P. No. 132611-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3233 del 23 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02106889 del 25 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2731 del 26 de agosto de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01769933 del 1 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4568 del 20 de noviembre de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02397397 del 22 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 26 de abril de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02471220 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1611 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02519930 del 30 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2690 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02735420 del 19 de agosto de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2195 del 19 de julio de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02867546 del 10 de agosto de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 19 de julio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 23 de Julio de 2021 bajo el número 02726844 del libro IX, comunicó la persona natural Matriz:

- Carlos Alberto Rangel Esparza

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Se dedica a diversas actividades económicas, incluyendo la participación como asociado y administrador de algunas compañías en la República de Colombia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 y 2 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- Carlos Mauricio Rodríguez Rojas

Domicilio: (Fuera del País)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Se dedica a diversas actividades económicas, incluyendo la participación como asociado y administrador de algunas compañías en la República de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 y 2 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2018-11-22

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de Julio de 2021, bajo el No. 02726844 Del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Carlos Alberto Rangel Esparza y Carlos Mauricio Rodríguez Rojas (Matrices) ejercen situación de control y grupo empresarial conjunto de forma directa con la sociedad extranjera USA GLOBAL MARKET PANAMA SA y las sociedades GESPROYECT SAS, e IDESTRA SA - EN REORGANIZACION (Subordinadas); a su vez las Matrices ejercen control indirecto conjunto sobre USA GLOBAL MARKET SAS a través de IDESTRA SA - EN REORGANIZACION; igualmente las Matrices ejercen control conjunto indirecto sobre ECENSA COLOMBIA S.A.S. (Subordinada) a través de USA GLOBAL MARKET SAS y GESPROYECT SAS; a su vez las Matrices ejercen control conjunto indirecto sobre CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP (Subordinada) a través de USA GLOBAL MARKET SAS y ECENSA COLOMBIA S.A.S., igualmente las Matrices ejercen control conjunto indirecto sobre R Y R CONSULTORIA E INGENIERIA S A S (Subordinada) a través de IDESTRA SA - EN REORGANIZACION.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3821

Actividad secundaria Código CIIU: 3830

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CGR DOÑA JUANA  
Matrícula No.: 02027263  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Boyaca Km 5 Via Al Llano  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 1168 del 26 de octubre de 2020, inscrito el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186511 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo 110014003018 2020 00453 00 de: IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA, Contra: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 122.147.638.794

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 3821

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 13:52:13**

Recibo No. AB22575912

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22575912E448B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO